REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 05266 40 03 003 2018 01065 00
Auto N° 1501

JUZGADO TERCER CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, quince de octubre de dos mil veinte

En la forma y términos del poder conferido por la parte actora sociedad FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. mediante escrito allegado por correo electrónico del 1 de julio de 2020[1], se le reconoce personería al abogado JUAN DAVID HERRERA RESTREPO, con T.P. No. 216.619 del C. S. de la J. conforme el Art. 75 del CGP.

Por otro lado, en atención a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico del 30 de julio de 2020, se procederá a oficiar a la E.P.S. SURA para que sirva informar a este Despacho, el nombre, dirección y teléfono de quien figure en su base de datos como empleador del aquí demandado, **Sr. ANDRÉS AGUDELO RODRÍGUEZ (C.C. 71.776.797).**

Conforme se solicita, incorpórese al expediente la constancia de envío y recepción del citatorio para la diligencia de notificación personal remitido a la parte demandada (persona natural y jurídica), acreditada mediante memoriales del 1 y 22 de julio de 2020 allegados por correo electrónico, con resultado positivo y debidamente diligenciados, conforme el Art. 291 del CGP. En consecuencia, estese a la espera del trámite de notificación por aviso que adelante la parte interesada.

No obstante, lo anterior, en lo que respecta a la sociedad codemandada, **COMERCIALIZADORA MARKANDEMA S.A.S.,** se insta a la parte actora para que intente su notificación en la dirección física y/o electrónica que tiene registrada en el Certificado de Existencia y Representación; lo anterior, por tratarse de un requisito que en forma **imperativa** establece el inciso segundo del numeral 3 del Art. 291 del CGP.

Se advierte, además, que podrá el interesado adelantar la notificación personal en la forma y bajo los requisitos establecidos en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, el cual señala que:

> *"**Artículo 8**. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse** con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre*

[1] Poder suscrito por el representante legal, con presentación personal ante notario.

*el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El **interesado afirmará bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)" (Negrillas y subrayado a propósito).

Se advierte al interesado que, para las gestiones de notificación en la firma establecida en el decreto en cita, no es necesaria aprobación por parte del Juzgado, pues basta con ***informar*** bajo los apremios y requerimiento indicados en la norma, el correo electrónico del accionado y proceder con el trámite respectivo, recordándole que se trata de una carga procesal de parte.

Por último, se REQUIERE a la parte actora para que adelante la notificación la parte demandada en el término de 30 días contados a partir de la notificación de ésta providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme el Art. 317 del CGP.

Por secretaría procédase de conformidad.

CUG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb0148564a43f4f44635ab11c976ef879375340383f4f970f9364c64eca2adea
Documento generado en 15/10/2020 12:41:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica